

# RESOLUCIÓN NRO. 7 2 5

( 0.5 NOV 2025 )

Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones

### **EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 2.2.5.5.42 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019, el artículo 3 del Decreto 105 de 2025, el artículo 2 del Decreto 861 de 2024, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece en materia de encargo que: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

El cargo Gestor, Código T1, Grado 16, de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto por necesidad del servicio en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales.

El parágrafo 2. ° del artículo 1 ° de la Ley 1960 de 2019 dispone que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique".

Mediante Circular 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

El 17 de octubre de 2025 se publicó en la intranet y comunicó a través de correo electrónico la invitación a los servidores de carrera administrativa de la Entidad para postularse al proceso de encargo en el citado empleo.

Finalizado el plazo establecido se postularon los siguientes servidores de carrera administrativa:

Maria Carolina Lora Vergara – Empleo Titular: Gestor T1 Grado 14.





Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones".

- William Fabian Amaya Cárdenas Empleo Titular: Técnico Asistencial O1 Grado 10.
- Leydi Tatiana Albarracin Lozada Empleo Titular: Técnico Asistencial O1 Grado 10.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004 señala:

(...)

"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". (...)

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Criterio Unificado, "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" del 13 de agosto de 2019, se pronunció sobre los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, refiriéndose en el literal e) del numeral tercero, al requisito de: "El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.", indicando:

(...)

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". (...)" (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 134271 de 2023 señaló:

(...) cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el periodo de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración. (...) (Resaltado fuera de texto)



Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones".

Así mismo, el acuerdo CNSC 20181000006176 del 10-10-2018 en su artículo 12, estableció los usos de la calificación en nivel sobresaliente, y uno de ellos es:

(...)

"Acceder a encargos cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004."

(...)

Dado lo anterior y de acuerdo con los numerales 4. ° y 5. ° del artículo 5. ° de la Resolución 288 de 2022 y verificada la planta de personal, se encuentra que Maria Carolina Lora Vergara, es titular del grado más alto dentro de los que se postularon y más cercano al empleo convocado, por lo tanto, sobre ella recaerá la revisión de requisitos para desempeñar el cargo Gestor, Código T1, Grado 16 antes descrito.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el numeral 2 del artículo 5. ° de la Resolución 288 de 2022 el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano realizó el análisis de requisitos y se obtuvo el siguiente resultado:

Nombre	Cargo Titular	Código	Grado	Cumple
Maria Carolina Lora Vergara	Gestor	T1	14	Si Cumple

Para asegurar la prestación continua del servicio, se hace necesario finalizar el encargo de MARÍA CAROLINA LORA VERGARA, en el empleo de Experto, Código G3, Grado 03 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General realizado mediante Resolución 704 del 27 de octubre de 2025 y encargarla del empleo Gestor, Código T1, Grado 16, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Finalizar el encargo de MARÍA CAROLINA LORA VERGARA, con cédula de ciudadanía 1.067.894.953, en el empleo Experto, Código G3, Grado 03, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Dirección General ubicado en la Secretaría General, efectuado mediante la Resolución 704 del 27 de octubre de 2025 a partir de su posesión en el cargo Gestor, Código T1, Grado 16 de la Secretaría General.

**Artículo 2.-** Encargar a MARÍA CAROLINA LORA VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.894.953, titular del empleo Gestor, Código T1, Grado 14, adscrito a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, del empleo Gestor Código T1 Grado 16 de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 3.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal.





Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4.- Comunicar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública antes mencionado.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 05 NOV 2025

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CÉSAR PALOMINO CORTÉS Director General

Proyectó:

Revisó:

Cecilia Riaño Z- Gestor GIT de Talento Humano. Cn & Lissette Cervantes Martelo - Coordinadora GIT de Talento Humano Maria Paulina Cotes Gómez - Experta - Secretaría General. Diana Sofía Morales Rueda - Secretaria General.

Revisó: Aprobó: